



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETÉ - CORDOBA**

Cereté, Córdoba, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	INCIDENTE DE DESACATO
Radicado	23-162-31-03-002-2021-00193-00
Accionante	OSCAR JAVIER CABALLERO NEGRETE (Agente Oficioso) NELLY DEL ROSARIO NEGRETE ROMAN
Accionado	DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL
Asunto	REQUERIMEINTO

ASUNTO A RESOLVER

De conformidad al memorial de incidente de desacato radicado en este Despacho judicial por el accionante **OSCAR JAVIER CABALLERO NEGRETE** quien actúa como agente oficioso de su señora madre **NELLY DEL ROSARIO NEGRETE ROMAN** y en contra de **LA DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL** por incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Juzgado adiado 12 de noviembre de 2021, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra:

“Artículo 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

En cumplimiento del mandato anterior, procederá este Juzgado a requerir a la autoridad máxima e inmediata de la **DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL**, **Mayor EDISSON JAVIER CANTOR OLARTE** en su calidad de Líder Proceso Tutelas Dirección Sanidad para que dentro del término **cuarenta y ocho (48) horas**, de estricto cumplimiento a la orden tutelar dada en el fallo de tutela de fecha **12 de noviembre de 2021**, en la cual se dispuso:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, vida en condiciones dignas y seguridad social invocados por el señor OSCAR CABALLERO como agente oficioso de la señora NELLY

NEGRETE contra MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD, por los argumentos expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a la JEFE UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CORDOBA, CAPITAN ELVIA ROSA MONROY ARROYO, y/o DIRECTOR DE SANIDAD DE POLICIA NACIONAL BRIGADIER GENERAL MANUEL ANTONIO VASQUEZ PRADA; o a quienes hagan sus veces que, dentro del término de 48 horas, procedan a autorizar lo siguiente:

- 1. Las terapias fonoaudiológicas del lenguaje y la deglución domiciliarias. Por 30 sesiones diarias.**
- 2. Terapias físicas domiciliarias. 30 sesiones. Diarias.**
- 3. Terapias ocupaciones. 30 sesiones. Diarias.**

Dichas terapias deben ser autorizadas en la forma indicada por el médico tratante.

3. Estudio molecular para gen NOTCH 3.

4. Entrega de pañales talla M en la cantidad y por el tiempo dispuesto por el médico tratante.

5. Entrega de crema antipañalitis y cremas anti escaras mientras la paciente es valorada por el médico tratante y determina de acuerdo a su conocimiento si por la condición médica de la paciente y patologías presentadas por ella, es necesario el uso de dichas cremas. En caso afirmativo, dispondrá lo pertinente. Dicha valoración debe efectuarse dentro del plazo mencionado.

6. La valoración de la paciente para determinar si de acuerdo a su condición, requiere de pañitos húmedos, colchón anti escaras, silla de rueda, servicio de enfermería. En caso afirmativo, dispondrá lo pertinente. Dicha valoración debe efectuarse dentro del plazo mencionado.

TERCERO: GARANTIZAR el tratamiento integral de la paciente, conforme lo dicho en la motivación.

De manera que indique si ya dio cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia, y de no ser así, los motivos por los cuales no la ha acatado, así mismo, requiérase a la **JEFE UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CORDOBA, CAPITAN ELVIA ROSA MONROY ARROYO, y/o DIRECTOR DE SANIDAD DE POLICIA NACIONAL BRIGADIER GENERAL MANUEL ANTONIO VASQUEZ PRADA; con la misma finalidad.**

Por lo anterior, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al Mayor EDISSON JAVIER CANTOR OLARTE en su calidad de Líder Proceso Tutelas Dirección Sanidad de la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, a la JEFE UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CORDOBA, CAPITAN ELVIA ROSA MONROY ARROYO, y/o DIRECTOR DE SANIDAD DE POLICIA NACIONAL BRIGADIER GENERAL MANUEL ANTONIO VASQUEZ PRADA; para que dentro del término cuarenta y ocho (48) horas, de estricto cumplimiento a la orden tutelar dada en el fallo de tutela de fecha 12 de noviembre de 2021 en la cual se dispuso:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, vida en condiciones dignas y seguridad social invocados por el señor

OSCAR CABALLERO como agente oficioso de la señora NELLY NEGRETE contra MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD, por los argumentos expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a la JEFE UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CORDOBA, CAPITAN ELVIA ROSA MONROY ARROYO, y/o DIRECTOR DE SANIDAD DE POLICIA NACIONAL BRIGADIER GENERAL MANUEL ANTONIO VASQUEZ PRADA; o a quienes hagan sus veces que, dentro del término de 48 horas, procedan a autorizar lo siguiente:

2. Las terapias fonoaudiológicas del lenguaje y la deglución domiciliarias. Por 30 sesiones diarias.

2. Terapias físicas domiciliarias. 30 sesiones. Diarias.

3. Terapias ocupaciones. 30 sesiones. Diarias.

Dichas terapias deben ser autorizadas en la forma indicada por el médico tratante.

3. Estudio molecular para gen NOTCH 3.

4. Entrega de pañales talla M en la cantidad y por el tiempo dispuesto por el médico tratante.

5. Entrega de crema antipañalitis y cremas anti escaras mientras la paciente es valorada por el médico tratante y determina de acuerdo a su conocimiento si por la condición médica de la paciente y patologías presentadas por ella, es necesario el uso de dichas cremas. En caso afirmativo, dispondrá lo pertinente. Dicha valoración debe efectuarse dentro del plazo mencionado.

6. La valoración de la paciente para determinar si de acuerdo a su condición, requiere de pañitos húmedos, colchón anti escaras, silla de rueda, servicio de enfermería. En caso afirmativo, dispondrá lo pertinente. Dicha valoración debe efectuarse dentro del plazo mencionado.

TERCERO: GARANTIZAR el tratamiento integral de la paciente, conforme lo dicho en la motivación.

De manera que indiquen, si ya dieron cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia, y de no ser así, los motivos por los cuales no la han acatado.

SEGUNDO: por secretaría OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**